# CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## R-RI-45: INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA

Versión 08

## Nro. 200-13-03-01-0113-2022

Apartadó 27, de septiembre de 2022

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA- está interesada en Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para las actividades e implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales producto del beneficio del café; acorde al desarrollo y ejecución del convenio celebrado entre CORPOURABA y el comité departamental de cafeteros, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos financieros y técnicos para la ejecución del proyecto Protección del medio ambiente mediante la adopción y la transferencia de buenas prácticas ambientales a través de la capacitación ambiental, la investigación y el monitoreo de la infraestructura productiva en el sector cafetero, en la jurisdicción de CORPOURABA, departamento de Antioquia*".

**CRONOGRAMA DE LA CONTRATACIÓN**

| | |
|---|---|
| Publicación de la invitación | 27 de septiembre de 2022, a las 17:00 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Publicación de estudios previos | 27 de septiembre de 2022, a las 17:00 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Plazo para recepción de observaciones | 28 de septiembre de 2022, a las 16:30 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | 28 de septiembre de 2022, a las 16:30 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Respuesta a las observaciones a la invitación | 28 de septiembre de 2022, a las 17:30 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado | 28 de septiembre de 2022, a las 17:00 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Plazo máximo para expedir adendas | 28 de septiembre de 2022, a las 17:05 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Presentación de Ofertas | 29 de septiembre de 2022, a las 17:00 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Apertura de sobres | 29 de septiembre de 2022, a las 17:01 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Informe de presentación de ofertas | 29 de septiembre de 2022, a las 17:02 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 30 de septiembre de 2022, a las 16:30 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación | 03 de octubre de 2022, a las 16:30 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |
| Aceptación de ofertas | 04 de octubre de 2022, a las 16:30 horas, página web www.colombiacompra.gov.co |

Este cronograma se encuentra conforme al publicado en Secop II.

## 1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De acuerdo a la ley 99 de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA tiene como funciones “Ejecutar las políticas, planes y programas en materia ambiental definidas por Ley”, “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción” y “Ejercer funciones de planificación global del territorio”. CORPOURABA con el fin de dar cumplimiento sus funciones, se orienta a partir de las líneas estratégicas planteadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2012-2024 y las acciones establecidas en el Plan de Acción Institucional (PAI) 2020-2023.

Mediante acuerdo No. 006 del 2019 se reglamenta la inversión de los recursos obtenidos por la aplicación del instrumento económico de tasas retributivas, a través del fondo regional de descontaminación hídrica (FRDH). Consecuentemente, mediante acuerdo No. 006 del 28 de julio de 2022 fue aprobada por el consejo directivo la cofinanciación del proyecto “Protección del medio ambiente mediante la adopción y la transferencia de buenas prácticas ambientales a través de la capacitación ambiental, la investigación y el monitoreo de la infraestructura productiva en el sector cafetero, en la jurisdicción de CORPOURABA, departamento de Antioquia”.

La producción cafetera colombiana continúa teniendo importancia en la economía rural. El café sigue siendo motor de desarrollo económico y social de las regiones productoras, por lo tanto, variaciones en su producción tienen incidencia directa en el bienestar de la población (Muñoz, 2019).

Cenicafé desde 1984 ha estudiado diferentes tecnologías para el manejo adecuado de las aguas que han sido contaminadas en el proceso del beneficio húmedo del café. La depuración de las aguas residuales a partir de la implementación de sistemas de tratamiento, se caracteriza por integrar procesos físicos, químicos y biológicos. (Valencia, - Cenicafe, 2017).

Específicamente, la caficultura en el occidente antioqueño carece de aspectos básicos como manejo adecuado de residuos de cosechas tanto sólidos como líquidos, factores que representan problemas como los incrementos en los costos de producción y el aumento de la contaminación de corrientes hídricas, el suelo y el paisaje. De hecho, las aguas residuales provenientes del proceso de beneficio húmedo del fruto del café poseen características fisicoquímicas agresivas con el medio ambiente (Zambrano et Al.,1998). La descarga de pulpa, mucilago y aguas de lavado del café sobre cuerpos receptores de aguas superficiales, afectan drásticamente la acidez natural del agua (pH 2.5- 3), a causa del aporte de los ácidos orgánicos (acético, butírico, propiónico, etc.), que se producen durante la degradación de la materia orgánica en su etapa anaeróbica, específicamente. (Anacafe, s,f).

Por otro lado, el beneficio ecológico del café evita pérdidas del producto y elimina procesos innecesarios, lográndose además el aprovechamiento de los subproductos, lo cual representa el mayor ingreso económico para el caficultor y la mínima alteración del agua estrictamente necesaria en el beneficio de la fruta, puesto que al despulpar sin agua y realizar el transporte no hidráulico de la pulpa hasta una fosa techada, se evita el 74% de la contaminación potencial de los recursos hídricos, por causa de los subproductos del proceso de beneficio.

Buscando disminuir los índices de contaminación del ambiente y a su vez, mejorar condiciones de calidad de vida de los habitantes de la zona rural del occidente antioqueño de la jurisdicción, CORPOURABA en conjunto con el Comité Departamental De Cafeteros y en coherencia con el PAI 2020-2023, el PGAR 2012-2024 y el plan nacional de

desarrollo, pretenden llevar a cabo el proyecto "*Protección del medio ambiente mediante la adopción y la transferencia de buenas prácticas ambientales a través de la capacitación ambiental, la investigación y el monitoreo de la infraestructura productiva en el sector cafetero, en la jurisdicción de CORPOURABA, departamento de Antioquia*".

CORPOURABA en su Plan de Acción Institucional – PAI 2020-2023, "Desde el Páramo Hasta El Mar, Construimos El Desarrollo Sostenible Regional" específicamente en su Línea Estratégica 1: fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, Programa 1: Desarrollo bajo en carbono y proyecto 1: Producción y consumo sostenible, tiene como objetivo "Incorporar los lineamientos de producción y consumo sostenible en la cadena de producción de los sectores productivos", y tiene establecido como meta el 100 % de acompañamiento para la reconversión hacia sistemas sostenibles de producción y 80 Ha bajo

producción sostenible. De la misma manera, específicamente en su Línea Estratégica 3: Gestión Integral del Recurso Hídrico, Programa 2: Gestión Sostenible del Recurso Hídrico y Proyecto 6: Descontaminación del Recurso Hídrico; CORPOURABA propende por la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y rural mediante el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y las excretas.

Para lograr las metas y objetivos anteriormente descritos, CORPOURABA destina recursos al apoyo de convenios que permitan el cumplimiento de los mismos. Esos recursos pueden provenir del Fondo Regional de Inversión en Descontaminación Hídrica – FRDH (adoptado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0012-2016), este es un modelo de gestión ambiental constituido por la Corporación, con los recursos financieros provenientes de:

- Los recaudos por concepto de Tasas Retributivas
- Los recursos destinados directamente o por cofinanciación, provenientes de entidades públicas o privadas.
- Los recursos que sirvan como apalancamiento de otros, diferentes a los recaudos de tasas retributivas
- Los recursos provenientes de cooperación nacional e internacional
- Los rendimientos financieros generados por los recursos del fondo
- Las donaciones
- Los aportes del presupuesto nacional o que se establezcan por ley

En tal sentido, El Comité Departamental De Cafeteros, solicitó apoyo financiero a CORPOURABA para la ejecución de un proyecto relacionado con la investigación a través de la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas (aguas mieles del café), suministro de módulos de beneficio ecológico del café y análisis de muestras de los sistemas de tratamiento. El proyecto se denomina "protección del medio ambiente mediante la adopción y la transferencia de buenas prácticas ambientales a través de la capacitación ambiental, la investigación y el monitoreo de la infraestructura productiva en el sector cafetero, en la jurisdicción de CORPOURABA, departamento de Antioquia"

El proyecto fue revisado y evaluado mediante informe técnico No. 400-08-01-08-1223-2022 del 12 de julio de 2022, dando concepto favorable en concordancia con lo establecido en el FRDH, para dar viabilidad a la cofinanciación del mismo. La cofinanciación del proyecto se aprobó por el consejo directivo mediante Acta No. 100-02-02-01-0006-2022.

De acuerdo a esto se firmó convenio interadministrativo entre el Comité Departamental De Cafeteros y CORPOURABA cuyo objeto es: *"Aunar* esfuerzos financieros y técnicos para la ejecución del proyecto "Protección del medio ambiente mediante la adopción y la transferencia de buenas prácticas ambientales a través de la capacitación ambiental, la

investigación y el monitoreo de la infraestructura productiva en el sector cafetero, en la jurisdicción de CORPOURABA, departamento de Antioquia"

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente CORPOURABA anua esfuerzos con diferentes entes territoriales, tendientes a la descontaminación hídrica en la jurisdicción y a la producción sostenible hay un alto número de proyectos en ejecución. Tal como se indicó en la circular No. 0003 del 17 de enero de 2020, la Corporación no cuenta dentro de su planta de cargos con el personal suficiente para ejercer la supervisión de los diferentes contratos, por lo cual es necesario contar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad operativa suficiente para atender y verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en los contratos relacionados con los proyectos de descontaminación hídrica y producción sostenible, en la jurisdicción

Por tanto, se requiere adelantar la contratación de una interventoría externa de carácter técnico, administrativo y financiero que supervise la adecuada ejecución de los recursos aportados para los convenios, específicamente los recursos destinados a la investigación mediante la instalación de 45 sistemas de tratamiento de aguas residuales producto del beneficio húmedo del café (aguas mieles), actividad contenida en el convenio celebrado entre CORPOURABA y el Comité Departamental de Cafeteros.

## 2. OBJETO

Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para las actividades e implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales producto del beneficio del café; acorde al desarrollo y ejecución del convenio celebrado entre CORPOURABA y el comité departamental de cafeteros, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos financieros y técnicos para la ejecución del proyecto Protección del medio ambiente mediante la adopción y la transferencia de buenas prácticas ambientales a través de la capacitación ambiental, la investigación y el monitoreo de la infraestructura productiva en el sector cafetero, en la jurisdicción de CORPOURABA, departamento de Antioquia*"

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS

La supervisión y/o interventoría objeto de la presente contratación, deberá ejecutarse acorde a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría establecido por CORPOURABA, Código: M-RI-03, Versión: 03.

## 4. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

| CÓDIGO COLOMBA COMPRA EFICIENTE | | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| F | **77101700** | SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL |

## 5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Doce (12) meses, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las pólizas del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

## 6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (Favor ingrese las filas que requiera)** | | | |
|---|---|---|---|
| **Número CDP** | **Fecha CDP** | **Rubro** | **Valor** |
| 466 | 08/08/2022 | 2.3.2.02.02.008.83329.320309006.24.1.2.3.2.03 | $ 11.023.917 |

## 7. OBLIGACIONES

**Obligaciones parciales:**

**1.** El interventor deberá realizar un diagnóstico inicial, en el cual visitará cada vivienda beneficiaria y verificará que cumplan con las condiciones técnicas para la ubicación de los STAR.

**Producto:**
Un informe de diagnóstico, el cual debe contener además el registro fotográfico de cada predio y el listado de usuarios beneficiarios incluyendo coordenadas y condición de aprobación para ser beneficiario del proyecto.

**2.** Presentar dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al acta de inicio, un plan operativo con el cronograma para el cumplimiento de sus obligaciones la cual debe estar acorde con el cronograma de ejecución de las obras y deberá ser aprobado por la supervisión. El cronograma deberá actualizarse cada mes, conforme al avance del contrato objeto de interventoría.

**Producto:**
Un (1) cronograma inicial y las posteriores actualizaciones conforme a la ejecución de los contratos de obra.

**3.** Deberá verificar las especificaciones técnicas del suministro de los STARnD. Que los sistemas de tratamiento incluyendo trampa de flotes con capacidad de 500L, Biorreactor con capacidad de 1000L, FAFLUDE (Filtro Anaerobio de Flujo Descendente) con capacidad de 1000L, 8 metros de biofiltro postratamiento (Trinchos), tuberías, accesorios y demás materiales, cumplan con las especificaciones técnicas.

**Producto:**
Mínimo un (1) informe de visitas de verificación de suministro. En caso de que en la primera visita los contratistas no cuentan con todos los materiales se deberán llevar a cabo las visitas necesarias, que abarquen la verificación de todos los suministros y presentar informes actualizados por cada una de las visitas.

**4.** El interventor deberá realizar visita de seguimiento a la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, una vez los contratistas hayan dado inicio a las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los contratos. En caso de ser necesario exigirá a los contratistas la realización de correctivos.

**Producto:**
Un (1) informe de seguimiento a avances de la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

**5.** La interventoría deberá realizar visitas para verificar la instalación final y el correcto funcionamiento de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

**Producto:**
Dos (2) informes parciales de interventoría; los cuales deben contener, entre otros las actas de recibo firmada por cada beneficiario, registro fotográfico de los STARnD instalados y el estado del funcionamiento de los mismos y demás información relevante en la ejecución del convenio.

**Obligaciones finales**

**6.** Deberá presentar un informe de interventoría final, en el cual se dé el reporte del cumplimiento de cada una de las obligaciones de los contratistas, objetos de interventoría.

**Productos:**
Un (1) informe final de interventoría. Este debe contener el consolidado de todos los STARnD georreferenciados y con evidencia fotográfica. Además, el estado de funcionamiento de cada uno de ellos y las actas de recibo a satisfacción de todos los beneficiarios del convenio.

Una (1) geodatabase consolidada, con la ubicación de los beneficiarios de del convenio

La interventoría deberá garantizar de parte suya y de los contratistas el cumplimiento de las normativas relacionadas con construcción

**8. FORMA DE PAGO.**

Los pagos se realizarán conforme a las actas de avance en la ejecución física del contrato objeto interventoría, previa entrega de los informes de avance y certificación de pago de seguridad social y prestaciones. Además, estará sujeto a la entrega de los productos enmarcados en las obligaciones específicas y conforme el cronograma de pagos de CORPOURABA.

**9. LUGAR DE EJECUCIÓN**

El proyecto se ejecutará en los municipios de Giraldo, Cañasgordas, Abriaquí, Frontino, Uramita, Peque y Dabeiba.

**10. GARANTÍAS**

El proponente elegido, se obliga a constituir a favor de CORPOURABA garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, especialmente las que se relacionan adelante. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por EL CONTRATISTA y tendrá vigencia durante toda la vida del contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

1. **Cumplimiento**

De las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y clausula penal pecuniario En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **Calidad del servicio**

Cubrirá a **CORPOURABA** de los perjuicios imputables a derivados de la mala calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

**11. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS PROPONENTES – HABILITACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA**

Los proponentes no deberán estar incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.
En el caso de que sean personas jurídicas, el objeto social debe autorizar al proponente a cumplir con el objeto del contrato.
Que la propuesta se ajuste a las especificaciones técnicas y económicas de los Pliegos de Condiciones.
No estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
No estar reportado con antecedentes judiciales en el Certificado de la Procuraduría General de la Nación.

## 12. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando el proponente presente una oferta por debajo del 80% del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, se aplicará la siguiente regla establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

## 13. LIMITACION A MIPYME:

El presente procesos de contratación puede ser limitado a Mipymes siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el decreto 1082 del 2015 modificado por el decreto 1860 del 2021 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4.:

> "Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación,
> los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
>
> Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
>
> La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
>
> 1.Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
>
> 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

El presente proceso podrá ser limitado a MiPymes del departamento de Antioquia siempre y cuanto se cumpla con las condiciones arriba mencionadas.

## 14. DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXAR LOS PROPONENTES

**DOCUMENTOS GENERALES DE LA PROPUESTA**
Los proponentes deberán anexar a su propuesta los siguientes documentos:

## 15. CAPACIDAD JURÍDICA

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.
Las personas naturales, deberán anexar el certificado de registro mercantil del establecimiento (cuando aplique), el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
Fotocopia legible de la Cédula de ciudadanía del Representante legal de la persona jurídica o persona natural según el caso del oferente.
Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Tanto de la persona jurídica como del Representante Legal).
Copia del certificado de la Procuraduría General de la República relacionado con antecedentes disciplinarios. (Tanto de la persona jurídica como del Representante Legal).
Copia del certificado de la Contraloría General de la República relacionado con antecedentes fiscales. (Tanto de la persona jurídica como del Representante Legal).
Certificación Bancaria
De conformidad con lo dispuesto en las Leyes; 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, los proponentes deben cumplir y estar al día con las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, si se trata de personas jurídicas, acreditar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de sus empleados. En las cuantías de ley, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.
Demás requisitos establecidos en el numeral de especificaciones técnicas.

## 16. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que en el presente proceso de Contratación de mínima cuantía no se paga antes de la entrega a satisfacción del objeto a contratar, por lo tanto, CORPOURABA no exigirá una capacidad financiera mínima.

## 17. FORMA DE PRESENTACIÓN Y REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA:

Las propuestas que sean recibidas se calificarán conforme a los parámetros aquí señalados y se decidirá su adjudicación o declaración de desierta según sea el caso dentro del plazo establecido en el cronograma.
No se aceptarán ofertas parciales.
En cada una de las propuestas se hará constar el nombre del proponente y su dirección comercial, y se presentará de la siguiente forma:
No se recibirán propuestas presentadas después de la fecha y hora exactas definidas para el cierre de la invitación de mínima cuantía o radicadas en lugar y oficina diferente a la señalada en el presente pliego de condiciones.

## 18 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

### 18.1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas se hará con base en los documentos aportados por el proponente o los proponentes y de ella estarán a cargo el Comité Asesor y Evaluador Contratación.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el criterio de escogencia será el precio más bajo, siempre que se encuentren en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la entidad.
De igual manera se procederá si solo se presenta una sola oferta.

El cumplimiento de lo anterior, se realizarán los siguientes pasos:
La Corporación, una vez operado el cierre del proceso, procederá a la apertura de las propuestas a través de la plataforma SECOP II, para determinar y dar a conocer el oferente con el precio más bajo, dejando constancia mediante acta de apertura. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los mediquen, adicionen o sustituyan, por lo que se aplicarán los siguientes factores de desempate:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los bienes con el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Igualmente, acreditará el origen de los servicios con una declaración de primera parte.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario.
   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza
   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas

de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10%) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.
Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad

de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**5.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los

certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará presentando un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público; o del representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal y contador público, según corresponda, mediante el cual acreditan bajo la gravedad la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12.** Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente mediante el mecanismo de balota.

La Corporación publicará la Comunicación de Aceptación en el SECOP, por medio de la cual el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta, con lo que se entenderá perfeccionado el contrato, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

## 19. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

CORPOURABA podrá declarar desierto el proceso de contratación dentro del término previsto para la adjudicación, cuando existan motivos o causas que impidan la selección de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

## 20. DE LA ADJUDICACIÓN

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

## 21. CONDICIONES DEL CONTRATO

### 21.1 SUSCRIPCIÓN

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Con base en el cual se realizará el respectivo Registro Presupuestal.

## 22. DOMICILIO

Para todos los efectos del contrato derivado de ella, se tendrá como domicilio la ciudad de Apartadó, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, calle 92 No. 98-39, Barrio Manzanares.

## 23. CONTROVERSIAS

Todo lo relacionado con validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes colombianas, y las controversias que surjan se dirimirán por los jueces colombianos, buscando también métodos alternativos y ágiles de solución de conflictos.

## 24. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Harán parte el estudio previo, la invitación pública de mínima cuantía, la propuesta y los documentos aportados en ella.